



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO DE “-FALTA DE VERACIDAD EN LA CAUSAL INVOCADA-
TEMERIDAD Y MALA FE

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
2020-00064	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO	EDWIN SANDOVAL VILLAFANE	LICETH MILENA RUIZ DE LAS SALAS	31 DE MAYO DE 2021	01 DE JUNIO DE 2021	08 DE JUNIO DE 2021

El anterior memorial contentivo de la EXCEPCION DE “FALTA DE VERACIDAD EN LA CAUSAL INVOCADA- TEMERIDAD Y MALA FE”, impetrada por el apoderado del demandado queda a disposición de las parte por el término de CINCO (05) días, contados a partir del 01 DE JUNIO DE 2021 HASTA EL 08 DE JUNIO DE 2021, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada 31 DE MAYO DE 2021, hora 8:00 de la mañana.-

EL SECRETARIO (E),

ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

6.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WHATSAPP- 301-2910568 Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Señor
Juez Segundo Promiscuo de Familia de Soledad
E. S. D.

Ref. Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso
Rad. 2021 – 00064
Dte. Edwin Alberto Sandoval Villafañe
Ddo. Liceth Milena Ruíz de las Salas

Carlos Julio Rodríguez Romero, mayor e identificado tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la activa dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito adjuntar la citación de notificación enviada por la empresa 4/72 el día de hoy 6 de mayo de 2021.

Me permito aportar copia del memorial de citación y copia del auto admisorio, ambos documentos cotejados por la empresa e igualmente copia de la guía YP004259405CO



Carlos Julio Rodríguez Romero
C.C. 72.339.579
T.P. 242.247 C. S. de la J.

2021-64 Entrega de citatorio de notificación personal a la pasiva

Carlos Rodríguez <carlosjulio8411@hotmail.com>

Jue 06/05/2021 16:59

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1001 KB)

2021 -64 Edwin Sandoval (divorcio).pdf; 2021-64 Entrega de citatorio de notificación personal a la pasiva.pdf;

Ref. Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso

Rad. 2021 – 00064

Dte. Edwin Alberto Sandoval Villafañe

Ddo. Liceth Milena Ruíz de las Salas

Por medio de la presente me permito adjuntar citatorio de notificación personal enviado a la pasiva

Carlos Julio Rodríguez Romero
Abogado
304 335 7375

Fw: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RAD:087583184002-2021-00064-00 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Emiluz Ruiz <ruiz_emiluz@yahoo.com>

Mar 11/05/2021 15:13

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Emiluz Ruiz <ruiz_emiluz@yahoo.com> 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA -RAD-2021-00064- FOLIADAS-juzgado 2de Familia de Soledad.pdf;

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
E. S. D.Rad: 087583184002-2021-00064-00
DTE. EEWIN ALBERTO SANDOVAL VILLAFañE
DDO:LICETH MILENA RUIZ DE LAS SALAS
Cordial saludo

Envió nuevamente , la contestación de la demanda y copia de traslado

--- Forwarded Message -----

From: Emiluz Ruiz <ruiz_emiluz@yahoo.com>**To:** j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Emiluz Ruiz <ruiz_emiluz@yahoo.com>**Sent:** Monday, May 10, 2021, 08:27:09 AM GMT-5**Subject:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RAD:087583184002-2021-00064-00 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

SEÑOREZ:

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA , total de folios 33

RAD:087583184002-2021-00064-00

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: EDWIN ALBERTO SANDOVAL VILLAFañE
DEMANDADA: LICETH MILENA RUIZ DE LAS SALASAtte: EMIL LUZ RUIZ DE LAS SALAS
CEL 3108539183

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

E.S.D.

REF: PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: EDWIN ALBERTO SANDOVAL VILLAFANE

DEMANDADA: LICETH RUIZ DE LA SALAS.

RAD:087583184002- 2021-00064-00.

EMILUZ RUIZ DE LAS SALAS, mayor de edad, identificada con C.C.32, 775.252 de Barranquilla y T.P.101968 C.S.J. a usted respetuosamente me dirijo actuando en mi condición de apoderada judicial de la señora LICETH RUIZ DE LA SALAS, también mayor de edad, identificada con C.C.32,614.253 de Malambo, para manifestarle que encontrándome dentro del término legal presento escrito de CONTESTACION DE DEMANDA y proponer EXCEPCIONES DE MERITO, bajo los siguientes parámetros:

CONTESTACION DE LA DEMANDA

RESPECTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: Si es cierto

SEGUNDO: Si es cierto.

TERCERO: NO, es cierto; pues la razón que genero la separación de cuerpos entre demandante y demandado, fueron las constantes infidelidades del demandante hacia mi representada, lo que generaba con razón, en repetidas ocasiones discusiones y reclamos por parte de mi prohijada, debido a que se sentía irrespetada, humillada y maltratada verbalmente, con palabras soeces y a su vez experimento amenazas e intimidaciones, por parte del demandante, es de analizar que quien dio lugar al deterioro de la

relación familiar y las constantes infidelidades, por su conducta promiscua fue el señor EDWIN ALBERTO SANDOVAL VILLAFANE, lo cual tipifica la causal 1 ART. 154 del Código Civil, "Las relaciones extramatrimoniales y sexuales" prueba de esto, el demandante actualmente tiene una hija extramatrimonial con otra señora de nombre STEPHANIA GARCIA GARCIA resultado de esta infidelidad nace una niña de nombre ARIANA SANDOVAL GARCIA. Nacida el día 27 de agosto 2013, estando en vigencia el matrimonio.

El matrimonio continuo vigente, Por todos estos hechos narrados la señora LICETH MILENA RUIZ DE LAS SALAS, recibió, violencia psicológica, llamadas telefónicas e insultos por parte del demandante y de sus amantes, atentando en contra la dignidad, autoestima de mi prohijada. evidenciándose así, que el señor EDWIN ALBERTO SANDOVAL VILLAFANE, tipifica, la causal 3 art. 154 C.C **"los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra"**

CUARTO: No es cierto, pues el demandante tomo la decisión de abandonar el hogar el día 30 de agosto de 2012, es decir hace exactamente 8 años, 8 meses. Y no hace más de 9 años como lo señala.

Ese 30 de agosto 2012, señor EDWIN ALBERTO SANDOVAL VILLAFANE, se esconde durante meses, sin que su familia diera información de su paradero, Dejando en total abandono a la demandada y a su pequeña hija que en ese entonces tenía 10 meses y 24 días de nacida, desatendiendo los cuidados y obligaciones con su esposa e hija.

Años más tarde, sale a la luz que se escondía en casa de sus padres.

Todos esos sucesos de infidelidad causada por el señor EDWIN ALBERTO SANDOVAL VILLAFANE, fue el motivo, por el cual el demandante dejara el domicilio común de la pareja.

Así, mismo el demandante es el **CONYUGE CULPABLE.**

RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a todas y cada una de ellas , tal como están planteadas por la parte demandante como quiera que se consideran infundadas en los hechos, por cuanto la causal invocada es improcedente, pues como ya lo manifestamos señora juez, la causal que se debe alegar para declarar el divorcio es la de RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES y en su lugar solicitar del despacho que se condene al demandante el señor EDWIN SANDOVAL VILLAFANE, por ser el infiel , promiscuo y a raíz de todo esto, es decir de sus relaciones extramatrimoniales, el demandante ultrajaba y tenía tratos crueles con mi mandante, siendo esta otra causal del ART 154 numeral 3 del C.C.

Del mismo modo nos oponemos a que prosperen las pretensiones de la demanda hasta tanto no se defina de fondo la situación con la hija menor del matrimonio, pues no se ha definido por demádate y demandado lo referente a custodia, visitas y alimentos, Desde entonces, mi mandante desde que se efectuó la separación de cuerpos entre las partes, siempre ha está al cuidado de su hija menor de nombre VALERIE SOFIA SANDOVAL RUIZ. Por parte del demandante desde que abandono el hogar, nunca ha tenido que ver, ni se ha interesado por los cuidados, ya sean relacionados con su educación, salud, recreación y la atención que emanan un menor, siempre ha demostrado una relación desobligante hacia la niña por parte de el y su familia, solo se limita a pasar una cuota que, al inicio de toda esta ruptura, era un gran problema para que aportara, siempre con amenazas y malos tratos hacia mi prohijada.

MEDIDA CAUTELAR:

Teniendo en cuenta que el demandante labora desde el 05 de diciembre de 2006. En la policía nacional como patrullero. es decir, hace 14 años 4 meses y que la sociedad conyugal entre demandante y demandado se encuentra vigente, solicitamos de su despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que el demandado recibirá en el mes de junio de 2021 por concepto de subsidio de vivienda familiar para fuerzas militares contemplado en el **decreto 4433 de 2004 articulo 5. Y Decreto 1091 del 27 de junio 1995, Art.1,4,5,7,8,13 Art 15,16,17,18,20 del Capito II** Hasta tanto se dicte sentencia en el proceso de la referencia.

EXCEPCIONES DE MERITO

Contra las pretensiones de la demanda me permito proponer como excepciones de mérito las siguientes:

FALTA DE VERACIDAD EN LA CAUSAL INVOCADA.

La sustentamos en el hecho de que el demandante, fue quien faltó al hogar al serle infiel a mi representada con varias mujeres entre ellas la señora STEFFANIA GARCIA GARCIA, con quien tiene una hija de nombre ARIANA SANDOVAL GARCIA. es decir señor juez que no es procedente alegar la separación por más de dos años como causal como lo señala el demandante cuando probado esta que quien generó la separación fue el demandante, que quien faltó al hogar a causa de sus infidelidades y a su vez exponiendo la salud de mi prohijada a contraer enfermedades de transmisión sexual, ya que el señor adquirió, una condilomatosis, de este hecho lo soporto con un reporte la clínica de maternidad Rafael Calvo de la ciudad de Cartagena y no como dice el demandante que por los malos tratos de mi representada.

TEMERIDAD Y MALA FE

Teniendo en cuenta los antecedentes de convivencia y de abusos psicológicos del demandante hacia mi prohijada, debido a las constantes infidelidades, donde se evidencia que el señor EDWIN ALBERTO SANDOVAL VILLAFANE, es cónyuge culpable.

Resulta temería y de mala fe, la demanda interpuesta, por el demandante, dado que ahora que se acerca el pago del SUBSIDIO DE VIVIENDA MILITAR y aportes mensuales 7% durante más de 14 años, establecidos por el decreto 4433 -2004-art.5, dinero que será entregado en los siguientes meses con único fin de compra de vivienda, el demandante decide interponer la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, para evadir el derecho que tiene la señora LICETH MILENA

RUIZ DE LAS SALAS, correspondiente al 50% que hace parte de la sociedad conyugal.

PETICION:

Solicitamos de la señora juez;

1-Declarar probada la excepción de

FALTA DE VERACIDAD EN LA CAUSAL INVOCADA.

2-Que dado el caso de que el despacho acceda a las pretensiones de la demanda se solicita se condene al demandante a suministrarle alimentos al CONYUGE NO CULPABLE es decir a mi representada, teniendo en cuenta que quien genero la separación, fue el demandante tal cual como lo hemos argumentado.

3- TEMERIDAD Y MALA FE

4-que se condene el constas y agencias en derecho al demandante.

PRUEBAS

Téngase como pruebas:

DOCUMENTALES:

-Poder para actuar.

-Pantallazos de mensajes de WhatsApp donde se reflejan los ultrajes y amenazas del demandante hacia mi representada.

-Constancia de examen de valoración donde consta la enfermedad venérea adquirida por el demandante en fecha 22 de junio de 2010, producto de sus infidelidades y que pusieron en riesgo la vida y salud de mi representada.

_Constancia Laboral de la demandante expedida por la Policía Nacional de Colombia

OFICIAR A LA POLICIA:

Emil Luz Ruiz de las Salas

ABOGADA TITULADA

Para que certifique, cuánto dinero recibirá el demandante por concepto de subsidio de vivienda familiar y ahorro obligatorio durante el tiempo de servicio, por más de 14 años aportando el 7% de su salario con destino al INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD SOCIAL Y BIENESTAR DE LA POLICIA NACIONAL.

CAREO:

Respetuosamente solicito se sirva el señor juez decretar un careo entre las partes.

TESTIMONIALES:

Sírvase citar y hacer **comparecer** a las señoras:

BETZI DEL CARMEN CERA CABARCAS, Cedula 22.516.587

Dirección calle 45F#1C-21 Ciudadela 20 de julio

_ISABEL MARIA GARCIA MARQUEZ, Cedula 32872905 de Barranquilla

Dirección: Cra.3H#17H-37 Vista Hermosa -Soledad

_MYFAIR LADYS RODRIGUEZ CERVANTES, Cedula 22505360 de Barranquilla

Dirección: Calle 53D#20B-43 Barranquilla

Para que declaren sobre los hechos aquí narrados.

ANEXOS

Téngase como anexos los que aparecen como pruebas documentales.

Copias para archivos y traslado.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en:

MI MANDANTE: LICETH MILENA RUIZ DE LAS SALAS

DIRECCION: CALLE34#38B-04 SOLEDAD

CORREO ELECTRONICO: licethmilenuiz@hotmail.com

Emil Luz Ruiz de las Salas

ABOGADA TITULADA

CELULAR:3176356354

LA SUSCRITA: EMIL LUZ RUIZ DE LAS SALAS

CORREO ELECTRONICO:ruiz_emiluz@yahoo.com

CELULAR:3108539183

De usted atte:



EMILUZ RUIZ DE LAS SALAS.

C.C.32775252 Barranquilla

T.P.101968 C:S:J